



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, treinta de julio de dos mil veinte.-----

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 021-2020/DIGARN/CGCA/laf.

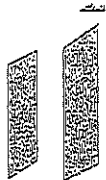
CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 97 establece: Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.-----

CONSIDERANDO: Que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 en su artículo 8 regula que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características puede producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, ó introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental.-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo Número 137-2016 en el artículo 8 literales b), c), e), f) y h) establecen: b) Diseñar y emitir los métodos, manuales, guías ambientales, resoluciones administrativas y las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la gestión ambiental; c) Verificar el adecuado cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos contenidos en el presente reglamento y cuando así corresponda exigir el cumplimiento de lo establecido en el instrumento ambiental, y las resoluciones administrativas que tengan relación directa con el instrumento ambiental aprobado, mediante los mecanismos establecidos en el presente reglamento; e) Habilitar y establecer los mecanismos de inscripción, renovación, suspensión y cancelación de los registros en los listados establecidos en el presente reglamento; f) Emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias establecidas en este reglamento; h) Diseñar y proponer ante el Despacho Ministerial la emisión de manuales, mecanismos estándares, guías ambientales, valoraciones y procedimientos administrativos necesarios para hacer operativo este reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo Número 137-2016, regula en los artículos 58, 59, 64, 65 y 66 los que establecen Tipos de licencias. Se establecen las siguientes: b) Licencia de proveedor de servicios ambientales, según categoría; Formato de licencias. Las licencias de gestión ambiental deberán tener un formato estandarizado y oficial, el cual será determinado por la DIGARN; Licencias de proveedor de servicios ambientales. Se clasifican en licencia para: a) Empresa consultora; b) Consultor ambiental individual; y, c) Laboratorios especializados en mediciones y análisis ambientales. El manual respectivo aprobado por el MARN regulará todo lo relativo a al proceso de registro en los listados. El plazo para la emisión de nuevas o renovación de las licencias establecidas en el presente capítulo, será de 30 días, de conformidad con lo que estipula la Constitución Política de la República; Obtención de la licencia para proveedores de servicios ambientales. Cuando la persona individual o jurídica ha cumplido los requisitos establecidos por la DIGARN para su registro en los listados,





podrá solicitar al MARN que le otorgue licencia; Vigencia. La licencia de los proveedores de servicios ambientales externos será de 1 a 5 años.-----

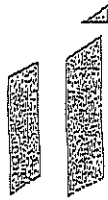
PORTANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28, 64, 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo Número 50-2015; 1, 2, 8, 18, 19, 58, 59, 64, 65 y 66 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Acuerdo Gubernativo Número 137-2016. RESUELVE: Que de conformidad con las atribuciones específicas sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales se deben desarrollar mecanismo de inscripción, de renovación, de cancelación de inscripción de los registros y de cancelación de licencias de los distintos consultores ambientales, manteniendo actualizados los registros, diseñando para el efecto términos de referencia y procedimientos técnicos para hacer operativa la atribución normada, se regulan los documentos y criterios que serán utilizados para la emisión de nuevas Licencias y Renovaciones de Consultores o Empresas Consultoras, con el fin de establecer la idoneidad y capacidad de los solicitantes que conlleva el mejoramiento de la calidad de los instrumentos ambientales, emitiendo para el efecto los términos de referencia siguientes:-----

A. PARA EL REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES:

- 1) Presentación de Formato Oficial de Solicitud de Registro de Consultor Ambiental Individual, debidamente legalizada por un Notario, firmada y sellada por el solicitante.
- 2) Presentar carta de solicitud de inscripción en el Registro de Consultores Ambientales Individuales del MARN que contenga sello personal y firma; dirigida al Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, donde se indique que acepta someterse a los criterios de valoración y evaluación definidos para este fin por una Comisión Evaluadora previamente nombrada.
- 3) Currículum Vitae.
- 4) Dos (2) fotografías recientes, con no menos de dos años de haber sido tomadas, tamaño cedula, blanco y negro o a color.
- 5) Copia legible y legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- 6) Copia Legalizada del Registro Tributario Unificado -RTU- del año en curso.
- 7) Copia legalizada de Título Universitario a nivel Licenciatura.





- 8) Constancia original de Colegiado Activo vigente.
- 9) Copia Legalizada del diploma de Curso de Especialización de ciento veinte (120) horas expedida por Colegios pertenecientes al Colegio de Profesionales.

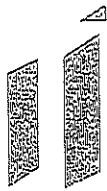
La constancia de diplomado de especialización de 120 horas, podrá ser sustituida únicamente al presentar constancia debidamente legalizada de cierre, títulos de maestría o doctorados en temas ambientales conteniendo uno o más cursos relacionados con la elaboración de instrumentos ambientales, comprobando que los mismos se contemplen en el pensum de estudios y presentando el programa de los cursos en mención.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL REGISTRO DE NUEVOS CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES:

- 1) Ex funcionarios que han laborado en el MARN, con un año en el cargo de director o jefe de las dependencias de la DIGARN y/o pertenecientes a la DCN con cargo de Delegado Departamental o Regional, se le extenderá una Licencia de Consultor categoría "C".
- 2) Ex funcionarios que demuestren experiencia por un mínimo de dos años en actividades de revisión, análisis, evaluación, control y seguimiento de instrumentos ambientales, comprobables a través de constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos del MARN, se extenderá una Licencia de Consultor categoría "C".
Profesiones afines a la formación académica de: Biología, Agronomía, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Química, Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal, Arquitectura, Zootecnia, Acuicultura, Licenciatura en Sociología, Ciencias Ambientales y otras afines en temas ambientales; con el diplomado de especialización de 120 horas, se le extenderá una Licencia de Consultor categoría "C".
- 4) Ex funcionarios que demuestren experiencia por un mínimo de tres años en actividades relacionadas directamente con la revisión, análisis, evaluación, control y seguimiento de instrumentos ambientales, comprobable a través de constancia emitida por la Dirección de Recursos Humanos del MARN, se le extenderá una Licencia de Consultor categoría "B".

B. PARA EL REGISTRO DE RENOVACIÓN DE CONSULTORES AMBIENTALES INDIVIDUALES:

- 1) Presentación de Formato Oficial de Solicitud de Registro de Consultor Ambiental Individual, firmada y sellada por el solicitante.
- 2) Presentar carta de solicitud de renovación en el Registro de Consultores Ambientales Individuales del MARN que contenga sello personal y firma; dirigida al Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, donde se indique que acepta someterse a los criterios de valoración y evaluación definidos para este fin por una Comisión Evaluadora previamente nombrada.
- 3) Currículum Vitae.



- 4) Dos (2) fotografías recientes, con no menos de dos años de haber sido tomadas, tamaño cedula, blanco y negro o a color.
- 5) Copia legible y legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-.
- 6) Copia simple del Registro Tributaria Unificada -RTU- del año en curso.
- 7) Constancia original de Colegiado Activo vigente.
- 8) Original de la Licencia de Registro de Consultor Ambiental Individual vencida.

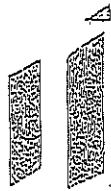
CONSIDERACIONES:

- 1) En casos de renovaciones continua de Licencia de Consultor categoría "C", que cumpla con un mínimo de cinco instrumentos categoría B2 aprobados comprobables en el Sistema de Gestión Ambiental, durante dos años previos a la fecha de la solicitud, podrá optar a una Licencia de Consultor categoría "B"
- 2) Se aplicaran los impedimentos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Acuerdo Gubernativo Número 137-2016)
- 3) Según excepción artículo 83 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Acuerdo Gubernativo Número 137-2016), presentar constancia laboral emitida por Recursos Humanos de la institución en la que labora y/o presta sus servicios profesionales, indicando a detalle en sus actividades se encuentra la elaboración de instrumentos.
- 4) En cumplimiento al artículo 107 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Acuerdo Gubernativo Número 137-2016), se procederá conforme la normativa.

C. PARA EL REGISTRO DE NUEVAS EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES:

- 1) Presentación de Formato Oficial de Solicitud de Registro de Empresa Consultora Ambiental, debidamente suscrita por el Representante Legal o Propietario, debidamente legalizada por un Notario, firmada y sellada por el solicitante.
- 2) Presentar carta de solicitud de inscripción en el Registro de Empresa Consultora Ambiental del MARN, con firma y sello del Representante Legal o Propietario, dirigida al Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, donde se indique que se adquiere el compromiso de: a) Aceptar someter el expediente a criterios de valoración y evaluación definidos para este fin por una Comisión Evaluadora previamente nombrada. b) Identificar las áreas temáticas en las cuales se pretende llevar a cabo trabajos de consultoría. c) Realizar cambios en el equipo básico en especialidades cuando le sea requerido por la DIGARN.
- 3) Copia Legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- del Representante Legal o Propietario.
- 4) Copia Legalizada de Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal con la Razón de Inscripción en el Registro Mercantil cuando aplique.





- 5) Copia Legalizada del Número de Identificación Tributaria -NIT- de la entidad solicitante o del Propietario, del año en curso.
- 6) Copias Legalizadas de la Escritura Constitutiva de la entidad, patente de comercio y de empresa.
- 7) Copia Legalizada de las Licencias Ambientales categoría "B" vigentes de los consultores ambientales individuales que conformaran el equipo multidisciplinario.
- 8) Currículum Vitae, de los Consultores Ambientales Individuales que conformaran el equipo multidisciplinario.
- 9) Constancia original de Colegiado Activo vigente, de los Consultores Ambientales Individuales que conformaran el equipo multidisciplinario.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL REGISTRO DE NUEVAS EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES:

- 1) Empresa o Sociedad debidamente constituida.
- 2) Como mínimo la Empresa Consultora deberá contar con un equipo multidisciplinario de tres (3) Consultores Ambientales Individuales y como máximo con cinco (5) Consultores Ambientales Individuales que elaborarán los instrumentos ambientales los cuales estarán debidamente autorizados y vigentes.
- 3) Los profesionales que conformarán el equipo multidisciplinario deberán contar con Licencia e Consultor categoría "B".
- 4) La vigencia de la Licencia de Empresa Consultora Ambiental se extenderá con el menor tiempo de vigencia de la Licencia del Consultor Ambiental Individual.
- 5) Un Consultor Ambiental Individual, no puede pertenecer a más de una Empresa Consultora Ambiental.

D. PARA EL REGISTRO DE RENOVACIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS AMBIENTALES:

- 1) Presentación de Formato Oficial de Solicitud de Renovación de Empresa Consultora Ambiental, debidamente suscrita por el Representante Legal o Propietario, firmada y sellada por el solicitante.
- 2) Presentar carta de solicitud de renovación de Empresa Consultora Ambiental del MARN, con firma y sello del Representante Legal o Propietario, dirigida al Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, donde se indique que se adquiere el compromiso de: a) Aceptar someter el expediente a criterios de valoración y evaluación definidos para este fin por una Comisión Evaluadora previamente nombrada. b) Identificar las áreas temáticas en las cuales se pretende llevar a cabo trabajos de consultoría. c) Realizar cambios en el equipo básico en especialidades cuando le sea requerido por la DIGARN.
- 3) Copia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del Representante Legal o Propietario.





- 4) Copia simple de Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal con la Razón de Inscripción en el Registro Mercantil cuando aplique.
- 5) Copia Legalizada del Número de Identificación Tributaria -NIT- de la entidad solicitante o del Propietario, del año en curso.
- 6) Copia legaliza de las Licencias Ambientales categoría "B" vigentes de los consultores ambientales individuales que conformaran el equipo multidisciplinario.
- 7) Currículum Vitae, de los Consultores Ambientales Individuales que conformaran el equipo multidisciplinario.
- 8) Original de la Licencia de Empresa Consultora Ambiental vencida.

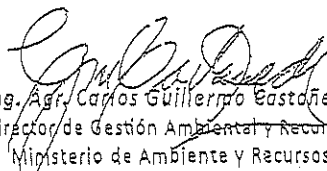
GENERALIDADES:

- 1) Si todos los consultores ambientales individuales del equipo multidisciplinario, cumplen con los requisitos y perfil de los incisos antes descritos, podrán seguir con la renovación de dicha licencia ambiental.
- 2) El ingreso de solicitudes nuevas y renovaciones de consultores ambientales individuales empresas consultoras ambientales, se realizarán únicamente de enero a octubre de cada año.
- 3) Para dar trámite a la solicitud para el Registro de Nuevos Consultores Ambientales Individuales y/o Nuevas Empresas Consultoras, deberá estar acompañada de la totalidad de los requisitos establecidos en esta resolución la cual deberá estar debidamente foliada, los documentos serán analizados previa emisión del registro respectivo.

Se deja sin efecto ni valor legal la resolución administrativa número cero dieciséis-dos mil dieciocho/DIGARN/OBT/laf. (016-2018/DIGARN/OBT/laf) del catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

La presente resolución administrativa empezara a regir inmediatamente.




Ing. Agr. Carlos Guillermo Eastañeda Acevedo
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

